

Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Mumicipal Especial

Publicación 03 de Junio de 2016

Ordenanza 6120

Ordenanza 6121

Ordenanza 6122

Ordenanza 6123



CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el cambio de modalidad contractual –a su opción- para los profesionales de la salud, vinculados mediante la modalidad de locación de servicios, que se desempeñan en la órbita de la Dirección de Atención Médica y Redes Sanitarias Periféricas, bajo la dependencia de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR los siguientes requisitos para su implementación:

- a) Ser profesional de la salud vinculado mediante locación de servicios con una fecha de inicio no inferior a cinco (5) años al 31 de diciembre de cada año, sin que mediare interrupción. Se considera interrupción cuando la desvinculación del Municipio fuere mayor a seis (6) meses consecutivos.
- b) La fecha de inicio se considera al sólo efecto de cambio de modalidad contractual, no generando derechos previsionales ni remunerativos por el concepto antigüedad. La antigüedad efectiva para el profesional comenzará a regir desde la vigencia del contrato administrativo generador de aportes y contribuciones a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
- c) El contrato administrativo fijará la

remuneración del profesional de acuerdo a su especialidad y proporcional a las horas trabajadas. El contrato en cuestión se compondrá de sueldo básico más el adicional particular por título, sumatoria que constituirá el importe de la remuneración bruta del contrato administrativo sujeto a los descuentos de ley, no percibiendo ningún otro adicional ni suplemento salvo las asignaciones familiares si correspondiere, y las horas extras cuando la necesidad del servicio lo requiera.

d) El profesional de la salud interesado en el cambio de modalidad contractual deberá iniciar expediente en la Mesa de Entradas del Municipio mediante nota dirigida al Secretario de Salud Pública, quien habiendo tomado intervención, remitirá las actuaciones al Área de Recursos Humanos para verificar su encuadramiento en la normativa y proceder en consecuencia.

VIGENCIA

ARTÍCULO 3°.- - FIJAR la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 01 de julio de 2.016.-

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6120

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 26 de mayo de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 6120 sancionada por el Concejo de Representantes el día 19 de mayo de 2016, la que es parte integrante del presente; y



CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6100 sancionada por el Concejo de Representantes el día 19 de mayo de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 302/DE/2016

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- DONAR al CENTRO EDUCATIVO JOSÉ DE SAN MARTÍN de nuestra ciudad, la impresora marca: HP Laser Jet 5M, N° de Serie C3917A para el desarrollo de proyectos educativos.-

ARTÍCULO 2º.- Por la Sub Dirección de

Compras y Patrimonio se dará la baja del equipo precedentemente nominado.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6121

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 27 de mayo de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 6121 sancionada por el Concejo de Representantes el día 19 de mayo de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6121 sancionada por el Concejo de Representantes el día 19 de mayo de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese,



comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 304 / DE / 2016

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 26 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio de Cooperación a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Municipalidad de Ushuaia, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6122

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ Y LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, representada en este acto por el señor Esteban Aníbal Avilés, Intendente, Dn. constituyendo domicilio en Liniers 50, Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, en adelante: "MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ", y por la otra la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por su señor Intendente, Dn. Walter Vuoto, constituyendo domicilio en calle San Martín N° 660, en adelante "MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", y de manera conjunta "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación. Atal respecto, manifiestan:

Que "LAS PARTES", tienen como objetivos fundamentales promover y regular el

desarrollo turístico de las ciudades de Villa Carlos Paz y de Ushuaia, articulando la participación de actores públicos y privados, utilizando los recursos disponibles para la generación de nuevas alternativas en un marco de sustentabilidad, con el fin de optimizar la calidad de los servicios brindados al turista e incrementar su afluencia, asegurando la vigencia de ambas ciudades como destino turístico de excelencia; posicionando su oferta de atractivos naturales, culturales, deportivos, etc., en el contexto de la oferta provincial, regional y nacional.-

Que en este marco, LAS PARTES propician este Convenio con el objetivo principal de establecer un marco de cooperación entre ambas instituciones dentro del ámbito de sus intereses comunes.

Que LAS PARTES acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, asistencia recíproca, complementación e intercambio institucional, social y cultural, tendientes a promover turísticamente tanto a la ciudad de Villa Carlos Paz y sus alrededores, como a la ciudad de Ushuaia y sus alrededores.

Que LAS PARTES se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En dicho marco de cooperación y asistencia recíproca, las actividades a desarrollar por LAS PARTES abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- 1.- La MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ a través de la SECRETARÍA DE TURISMO se compromete a:
- a) Brindar la información acerca de los eventos turísticos municipales de la ciudad de



Ushuaia y alrededores (culturales, teatrales, deportivos, religiosos, congresos, ferias, convenciones y otros).

- b) Brindar información acerca del alojamiento en la ciudad de Ushuaia y alrededores (hoteles, hostels, campings, etc.).
- c) Brindar información acerca de los productos turísticos de la ciudad de Ushuaia y alrededores.
- d) Publicar en los medios de comunicación disponibles la información turística que brinde la Municipalidad de Ushuaia, en el marco de este convenio.
- e) Invitar a la Municipalidad de Ushuaia a participar en eventos turísticos y/o culturales que se realicen en la ciudad de Villa Carlos Paz, con fines de intercambio y promoción, propiciando la presentación de personas físicas o jurídicas procedentes de Ushuaia, empresarios del turismo, hotelería, actividades afines y funcionarios públicos del sector cultural y turístico.
- 2.- La MUNICIPALIDAD DE USHUAIA a través de la SECRETARÍA DE TURISMO se compromete a:
- a) Brindar la información acerca de los eventos turísticos municipales de la ciudad de Villa Carlos Paz y alrededores (culturales, teatrales, deportivos, religiosos, congresos, ferias, convenciones y otros).
- b) Brindar información acerca del alojamiento en la ciudad de Villa Carlos Paz y sus alrededores.
- c) Brindar información acerca de los productos turísticos de la ciudad de Villa Carlos Paz y sus alrededores.
- d) Publicar en los medios de comunicación

disponibles la información turística que brinde la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en el marco de este convenio.

e) Invitar a la Municipalidad de Villa Carlos Paz a participar en eventos turísticos y/o culturales que se realicen en la ciudad de Ushuaia, con fines de intercambio y promoción propiciando la presentación personas físicas o jurídicas, empresarios del turismo y funcionarios públicos del sector cultural y turístico.

SEGUNDA: La suscripción de este Convenio, no implica compromiso presupuestario o financiero para las partes.-

TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes podrán suscribir protocolos adicionales, definiendo su objeto y finalidad, descripción de las obligaciones de cada una de las partes, términos y condiciones y todo aquello que las partes consideren necesario para la ejecución de este convenio de acuerdo a la normativa vigente de las instituciones.-

<u>CUARTA:</u> Los resultados de la cooperación, parciales o definitivos, podrán ser publicados o difundidos por LAS PARTES por cualquier medio de comunicación, en forma conjunta o separada, con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y su protocolo respectivo si lo hubiera.-

QUINTA: El presente convenio de cooperación tendrá vigencia por el término de dos años, contados a partir de su suscripción, renovándose automáticamente, siempre que LAS PARTES no manifiesten con antelación a la fecha de su vencimiento, su voluntad en contrario por medio fehaciente.-



SEXTA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LA PARTES, previa notificación fehaciente a la otra, comprometiéndose a garantizar la culminación de las acciones que se encuentren en vías de ejecución, como consecuencia de suscripción de este convenio y los protocolos adicionales.-

SÉPTIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y la búsqueda de consenso en todas las acciones previstas, las que se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia, dado el carácter de cooperación que las anima. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, a todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se cursen sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de de Villa Carlos Paz, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Carlos Paz, a los _____ días del mes de _____ del año 2016.-

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 27 de mayo de 2016 VISTO: La Ordenanza N° 6122 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de mayo de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6122 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de mayo de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 305/DE/2016

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 26 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR al ACUERDO FEDERAL, suscripto por el Gobierno de la

Boletín Especial Municipal de Villa Carlos Paz



Junio de 2016

Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia Municipios con fecha trece de abril de dos mil dieciséis que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el ACUERDO FEDERAL.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6123

Gobienno de la Provincia de Córdoba

ACUERDO FEDERAL

Entre el Gobierno de la Provincia de Cordoba y los Municipios y Comunas

En la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los trece días del mes de abril del año dos mil dicciséis.

Reunidos

Por una parte el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Gobernador, Juan Schiaretti, acompañado del señor Ministro de Gobierno de de la Provincia de Córdoba, Juan Carlos Massei, y por la atra, les Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Miembros de los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de las distintas fuerzas políticas, en los términos de la Resolución Nº 132/99 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, elegidos para conformar la Mesa Provincia Municipios, exporen:

Que en el marco legal que garantiza la autonomía municipal y comunal, la cooperación y complementación entre el estado provincial y municipal, resulta necesario reafirmar la vocación de concertar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento e interés mutuo.

Que sobre la base de un dialogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de diferentes fuerzas políticas, respetando el rol de la unidad de Trabaje Mesa Provincia — Municipios, se ha promovido un acuerdo que permita el fortalecimiento del Federalismo y el empoderamiento de los gobiernos locales.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta provincia, es defender la utilización del paeto o acuerdo como instrumento idoneo para el manejo competente, racional y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada y el esfuerzo compartido plasmados en el presente instrumente, permitirá a las partes, reestructura: de manera eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias, a fin de tornar más pujantes, eficientes y legitimas las acciones locales de gobierno.





OBJETO:

El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las acciones que se lievarán adelante, tendientes a reordenar los términos y modalidades de la relación que el Gobierno de la Provincia de Córdoba mantiene con Municipios y Comunas, con los siguientes objetivos:

- a) La cancelación total y definitiva de las deudas que la Provincia reconocemantener con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial Nº 8663, como así también de los Programas Provincial de Ancianidad, Provincial de Ateción a la Niñez y la Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las Transferencias por Multas de Policia Caminera y todo tipo de deuda y/o crogación pendiente por imparte del Gobierno de la Provincia con Municipios y Comunas que subsistieren con arterioridad a la suscripción del presente:
- b) La derogación del Decreto Nº 9/12 respecto a la reformulación del "Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado -FO.FIN.DES", distribuyéndose el mismo en los términos del artículo 4º del presente acuerdo. Asimismo La Provincia creará el "Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural, Cloacas y/o Desagües", contemplado en el Artículo 3º del presente acuerdo, en los términos de los índices respectivos para todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.
- c) Reordenar la carga mensual de compromisos a honrar por parte de Municipios y
 Comunas y de ese modo procurar una mejora en los recursos a percibir por estos, que
 facilite la estabilización de su administración;
- d) Facilitar el desarrollo y realización de la inversión pública de los gobiernos locales, a partir de la reconducción de fondos coparticipables;
- e) Estimular el flujo de información entre la Provincia y los gobiernos Municipales y Comunales avanzando en la calidad Institucional, Fiscal y Financiera.
- f) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y organismos del estado provincial y municipal, cuyo abordaje coordinado es esencial para la eficiencia de las acciones públicas.



PRINCIPIOS GENERALES:

- a) El federalismo como herramienta de transformación social que promueve la vigencia de la subsidiariedad procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano, reconociendo que las soluciones en un punto del territorio tienen consecuencias directas en otro.
- El federalismo asumido de manera mancomunada y solidaria por todos los níveles de gobierno.
- c) El fortalecimiento y desarrollo de la responsabilidad fiscal, la cultura tributaria y la transparencia pública.

Por todo ello, las partes Acuerdan:

Artículo 1º: CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE LAS DEUDAS DE LA PROVINCIA CON MUNICIPIOS Y COMUNAS.

Artículo 1º: DISPÓNESE que a partir del a fecha de adhesión al presente y/o suscripción del convenio individual, se deroga el Decreto Nº 9/12 respecto a la reformulación del "Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado - FO.FIN.DES", distribuyéndose el mismo en los términos del art. 4º del presente acuerdo. Asimismo, la Provincia creará el "Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural, Cloacas y/o Desagües", contemplado en el Artículo 3º de este acuerdo. Estas concesiones realizadas por el Gobierno de la Provincia serán a título de compensación por las deudas de la Provincia con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial Nº 8663, los Programas Provinciales de Ancianidad, de Atención a la Niñez y la Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las Transferencias por Multas de Policía Caminera y todo tipo de deuda y/o erogación pendiente por el parte del Gobierno de la Provincia con Municipios y Comunas que subsistieren con anterioridad a la suscripción del presente.



Boletín Especial Municipal de Villa Carlos Paz



Junio de 2016

Artículo 2º: Fondo de Desarrollo Urbano:

El presente Fondo cuya asignación asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa Millones (\$ 390.000.000), será integrado por los recursos provenientes del Fondo para Infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC) −Ley № 10117-, el Programa de Asistencia Municipal (PAM) y los Fondos que aporta el Tesoró Provincial; será ajustable según el incremento del presupuesto anual para los períodos siguientes, más los importes resultantes de las devoluciones periódicas que integrarán los Municipios y Comunas y tendrá por finalidad financiar las siguientes obras públicas:

I- a) pavimentación y/o mejóramiento de calzadas, (pavimentos asfálticos, pavimentos de hormigón, pavimentos inter trabados); b) construcción de cordones cuneta; c) obras de iluminación de espacios públicos. El Fondo estará compuesto por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000), los cuales provendrán del Fondo para Infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC).

Los montos entregados en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cince por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento veinte (120) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, a nombre de dicho Fondo; o en su caso, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, conforme el criterio que determine el Ministerio de Gobierno, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia, y depositados en forma automática en la cuenta de este Fondo. Este mecanismo generará la retroalimentación del Fondo de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

Será distribuido tomando como referencia el índice de coparticipación y administrado por la Mesa Provincia - Municipios.



II- Para la adquisición de Sistemas de Cámaras de Seguridad en el marco de la Emergencia de Seguridad Pública dispuesta por Decreto Nº 18/16, con carácter no reintegrable.

Este Fondo se integrará por la suma de Pesos Noventa Millones (\$ 90 000.000) para el Ejercicio 2016, con los Fondos Provenientes del Tesoro Provincial que se corresponden al Programa de Asistencia Municipal (PAM) cuyos fondos son originarios del Tesoro provincial, ajustable según el incremento del presupuesto anual para los períodos siguientes.

Se distribuirá según las necesidades fijadas al efecto por el Ministerio de Gobierno, en función de la Emergencia citada.

Artículo 3º: Fondo para la construcción, reparación, mejora y/o ampliación de redes de agua potable, gas natural, cloacas y/o desagües.

El presente Fondo se conformará por los recursos que aportará anualmente el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000) para el ejercicio 2016, siendo ajustable anualmente según la variación del presupuesto provincial, más los importes resultantes de las devoluciones periódicas que integrarán los Municipios y Comunas; será administrado por la Mesa Provincia –Municipios, en los términos que a continuación se explicitan:

 a) Los Municipios y Comunas percibirán un total de Pesos Doscientos Setenta Millones (\$ 270.000.000), tomando como referencia el índice de coparticipación y la administración efectuada por la Mesa Provincia – Municipios.

Los montos entregados en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cinco por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento ochenta (180) días corridos de efectivizado el desembolsó correspondiente.





Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, creada a tales fines; o en su caso, conforme determine el Ministerio de Gobierno, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia. Este mecanismo generará la retroalimentación del Fondo de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

b) Para las Comunas se destinará, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente fondo, es decir, la suma de Pesos Treinta Millones (\$\s^30.000.000) para el ejercicio 2016, logrando una reparación histórica de su situación económica social.

Las Comunas deberán destinar dichos recursos en un treinta por ciento (30%) para fortalecer la administración local. Este porcentaje tendrá carácter de no reintegrable.

El setenta por ciento (70%) restante se destinará a la construcción de obras públicas. En este caso, las Comunas deberán reintegrar un setenta y cinco por ciento (75%) de los montos percibidos para retroalimentar este Fondo de manera tal que permita planificar políticas a largo plazo, y será devuelto en los mismos términos indicados en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

<u>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO -FO.FIN.DES -LEY Nº 8663:</u>

Artículo 4º: Durante el año 2016 los Fondos Remanentes del Fo.Fin.Des. serán ejecutados para la adquisición de equipamiento, pago de especialistas y mejora de infraestructura de los Centros de Salud Municipales y Comunales. Asimismo se acuerda que durante el presente año el Instituto de Investigación y Planificación Sanitaria del Ministerio de Salud efectuará un análisis exhaustivo para establecer el índice de distribución del presente Fondo, el que se aplicará a partir del año 2017.



A partir del Ejercicio 2017 y sucesivos, previo deducción de la parte correspondiente a los Municipios del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, (Programa Sumar) y/o el que lo reemplace en el futuro, el noventa y cincó por ciento (95%) del Fondo se distribuirá automáticamente por coparticipación por el indice que se determine conforme lo indicado en el párrafo precedente.

El cinco por ciento (5%) restante será destinado a un Fondo administrado por la Mesa Provincia-Municipios y el Ministerio de Salud para atender situaciones excepcionales.

FONDOS PREXISTENTES

Artículo 5°: Fondo Complementario de Obras para Municipios y Comunas.

Se ratifica la vigencia del Fondo Complementario de Obras para Municipios y Comunas, creado por Decreto Nº 05/2016, en todos sus términos, que establece un monto de Pesos Doscientos Diecisiete Millones (\$ 217.000.000) para el año 2016.

Artículo 6º: Fondo permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.

Se ratifica la vigencia del presente Fondo, creado por Resolución de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, en los términos aprobados por el Decreto 1406/04.

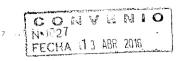
Artículo 7º: Fondo Federal Solidario:

El Fondo Federal Solidario creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 206/09 cuya adhesión fuera aprobada por Ley Provincial Nº 9610, se mantendrá bajo las mismas condiciones establecidas en el Decreto Nº 369/09.

Artículo 8º: Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (F.A.Sa.Mu.)

El presente fondo queda ratificado en los términos de la Ley Nº 10.177.





Boletín Especial Municipal de Villa Carlos Paz



Junio de 2016

FONDOS DE ADHESIÓN VOLUNTARIA:

Artículo 9º: Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Móviles y Edificios Policiales del Interior de la Provincia.

Tendrá por objeto el mantenimiento y reparaciones menores de los móviles y edificios policiales, con asiento en cada localidad.

Este Fondo estará compuesto por los montos provenientes del Fondo de Reparación de Comisarías, obrante en el presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba adherirán a este Fondo mediante un Convenio Específico suscripto al efecto.

Artículo 10°: Programa de Asistencia Integral de Córdoba - P.A.I.Cor.

Los Municipios y Comunas que no tuvieren sistema de racionamiento en cocido, podrán adherir mediante un Convenio Específico para la transferencia de los recursos necesarios a fin de llevar adelante el proceso de adquisición, elaboración, alimentación y servicios alimentarios, en marco del Programa P.A.I Cor con acreditación automática junto a la Coparticipación.

Artículo 11°: Ampliación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales -Fo.Dc.M.E.E.P.:

Los Municipios y Comunas podrán suscribir Convenios referentes al Programa Fo.De.M.E.E.P. para la limpieza de las Escuelas Públicas de la Provincia de Córdoba, aportando esta última los fondos adicionales necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 12º: Actualización del Índice de Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

La Mesa Provincia Municipios propondrá las adecuaciones del Indice de reparto de coparticipación, utilizando como base para ello el Censo realizado en el año 2010.



Artículo 13°: Cooperación. Asistencia Técnica

Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil a los Fiscos Provincial y Municipales, en particular a través de acuerdos individuales entre Municipios y/o Comunas y las Direcciones de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

La Provincia suministrará a los Municipios y Comunas los sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura fiscal ciudadana, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindara capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM).

Artículo 14°: Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado.

Los Municípios y Comunas podrán adherir al código de procedimiento tributario municipal unificado, aprobado por ley 10.059.

Artículo 15°: Información sobre personal.

Los municipios y comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012, sus modificatorias y concordantes. A tal fin, la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logistica que fuese menester, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas, que fueren emergentes de la normativa precitada.

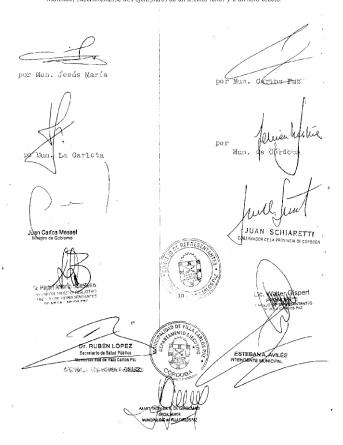




Artículo 16°: Mesa Provincia - Municipios.

Las partes ratifican la vigencia de la Resolución 132/99, de creación de la Unidad de Trabajo Provincia -Municipios, siendo ésta la encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

Previa lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 27 de mayo de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 6123 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de mayo de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal,



corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6123 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de mayo de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 303 / DE / 2016



INDICE

Ordenanza N° 6120	página 2
Ordenanza N° 6121	página 3
Ordenanza N° 6122	página 4
Ordenanza N° 6123	nágina 6

